



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 080-2007-CNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Adelaida Elizabeth Montes Tisnado, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es función del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Segundo: Que, la magistrada Adelaida Elizabeth Montes Tisnado ingresó a la carrera fiscal como Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Suprema N° 347-90-JUS de 19 de julio de 1990, juramentando en el cargo el 7 de agosto del citado año; posteriormente mediante Resolución N° 16 del 30 de noviembre de 1994, el Jurado de Honor de la Magistratura, la nombró como Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima. Habiendo sido convocada al proceso de evaluación y ratificación por el CNM, mediante acuerdo del Pleno de este Colegiado, materializado por Resolución N° 458-2002-CNM de 11 de octubre de 2002, no fue ratificada en el cargo; posteriormente, en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por su no ratificación, fue reincorporada en el cargo; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 157-2006-CNM de 20 de abril de 2006, efectivizándose su reincorporación el 8 de mayo de 2006, mediante Resolución 477-2006-MP-FN de 3 de mayo de 2006.

Tercero: Que, atendiendo a que la magistrada evaluada ingresó a la carrera judicial en el año 1990, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, debe iniciarse desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues es a partir de ese momento que se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, debiendo descontarse el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2002, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 8 de mayo de 2006, en la que se efectivizó su reincorporación; por lo que se concluye que ha cumplido con el periodo de labores que requiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, para ser convocada al proceso de evaluación y ratificación, en cumplimiento además, del referido Acuerdo de Solución Amistosa; habiéndose abstenido de intervenir en el presente proceso el consejero Carlos Mansilla Gardella, conforme consta del acta del Pleno del CNM respectivo.

Cuarto: Que, concluidas las etapas del proceso, habiéndose llevado a cabo el examen de salud mental que comprende la evaluación psicológica y psicométrica, efectuada la entrevista personal pública realizada el 8 de agosto del año en curso, corresponde adoptar la decisión final motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el CNM decide renovar o no la confianza a un magistrado para que continúe desempeñando el cargo por siete años más, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto por el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado; tal como ha quedado establecido en los precedentes de este Colegiado, para la renovación de la confianza, el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, transparencia, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro, capacitación adecuada y permanente, además del sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Sexto: Que, con respecto a su conducta, de la información remitida por el Ministerio Público se desprende que la magistrada durante el periodo de evaluación no ha sido sancionada con ninguna medida disciplinaria; sin embargo, aparece que registra cuarenta y seis (46) expedientes tramitados ante los órganos de control del Ministerio Público, cuarenta y cuatro (44) de ellos han concluido sin establecer responsabilidad funcional alguna de la evaluada, encontrándose en trámite dos (2) expedientes, ante lo cual prevalece el principio de licitud.

Sétimo: Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para la evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; al respecto debe mencionarse que obra en el expediente el resultado de tres consultas efectuadas a los abogados miembros del Colegio de Abogados de Lima; así en el referéndum llevado a cabo el 24 de setiembre de 1999, la magistrada Adelaida Elizabeth Montes Tisnado recibió 124 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado registró 4,420 votos de opinión desfavorable mientras que el menos cuestionado recibió 40 votos; en la consulta llevada a cabo el 22 y 23 de agosto de 2002, obtuvo 176 votos desfavorables, siendo el caso que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos desfavorables y el menos cuestionado 84 votos; en el referéndum llevado a cabo el 13 de octubre de 2006, registró 42 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 y el de menor votación desfavorable recibió 25 votos. Así pues, conforme se aprecia de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, la magistrada evaluada no ha sido objeto de un marcado cuestionamiento en cuanto a su conducta y desempeño.

Octavo: Que, por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido dos (2) denuncias en su contra, las mismas que han sido absueltas por la magistrada oportunamente, sobre el particular cabe expresar que en una de ellas, formulada por José Martínez Coello, se le atribuye la comisión de diversos delitos, siendo el caso que sobre los mismos hechos la evaluada fue investigada por el Órgano de Control Interno del Ministerio Público, Expediente N° 365-02-MP-C.I. LIMA, el que, mediante resolución de 15 de octubre de 2002, declaró infundada la queja-denuncia interpuesta por el citado ciudadano; de otro lado, en cuanto al segundo cuestionamiento formulado por Venancio Vidal del Río, referido a la presunta injerencia de su cónyuge en la labor funcional de la magistrada, es el caso precisar que sobre estos hechos se llevó a cabo un proceso administrativo disciplinario, que fue de conocimiento del CNM, que concluyó absolviéndola de todos los cargos imputados, conforme se verifica del documento de fojas 631; de otro lado cabe mencionar que la magistrada ha hecho llegar un oficio de 19 de junio último, por el cual el Director de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima, la felicita por la labor que viene desempeñando en su calidad de defensora de la legalidad; asimismo, obra en el expediente copia del acta de visita ordinaria efectuada el 17 de noviembre de 2006 por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima del Ministerio Público llevado a cabo en el local de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a cargo de la magistrada sujeta a evaluación, en la cual se consignó



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

la felicitación expresa del Fiscal visitador por encontrar el despacho en orden y, según la opinión de dicho funcionario, debe tomarse como una fiscalía ejemplar, haciendo extensiva dicha felicitación al personal de la misma; sobre estos dos últimos documentos citados cabe expresar que en la felicitación expedida por el Director de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima, no se indica cuales fueron los indicadores ni se acompaña elemento de juicio alguno que acredite los hechos concretos y específicos que motivaron extender la misma y, sobre la felicitación expedida por el Fiscal Superior visitador de la oficina respectiva de Control Interno, debe valorarse en su real dimensión, pues refleja hechos acontecidos en una determinada fecha y no se refiere a todo el periodo de evaluación, por lo que deben ser valorados en conjunto y de modo integral.

Noveno: De la información que obra en el expediente, se advierte que la magistrada no ha variado significativamente su patrimonio, resultando dicho patrimonio compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual ha cumplido con declarar en forma periódica a los organismos competentes y, de otro lado, ha explicado y sustentado debidamente los viajes al exterior que registra en su movimiento migratorio de fojas 983.

Décimo: Que, la idoneidad de un magistrado, con el fin de renovarle la confianza para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, los que son el resultado de una adecuada preparación que es reflejo de su capacitación y actualización permanente.

Décimo Primero: Que, en lo referente a su producción fiscal, se toma en cuenta la información enviada por la Fiscalía de la Nación mediante oficio N° 1548-2007-MP-FN de 24 de julio de 2007, en la misma que se aprecia la carga laboral de la magistrada en la 22ª Fiscalía Provincial Penal de Lima (año 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999), en la 9ª Fiscalía Provincial Penal de Lima (en los años 2000 y 2001), y en la 25ª Fiscalía Provincial Penal de Lima (de enero a octubre de 2002, de mayo a diciembre de 2006 y de enero a junio de 2007); dicha información revela que se han resuelto la totalidad de las denuncias y expedientes ingresados en el respectivo periodo, a excepción del periodo referido de enero a junio del año en curso, en el que de las 126 denuncias ingresadas, sólo una se encuentra pendiente de resolver y de los 605 expedientes cumplió con dictaminar 585, quedando únicamente 20 pendientes, lo cual no resulta ser un significativo número de causas por resolver; de otro lado, si bien el Ministerio Público no ha hecho llegar el record de asistencia y puntualidad de la magistrada, la doctora Montes Tisnado ha presentado una constancia de 3 de agosto último expedida por el Fiscal Superior encargado del Decanato del Distrito Judicial de Lima, por el que informa que viene cumpliendo normalmente sus funciones, demostrando asistencia y puntualidad en sus labores.

Décimo Segundo: Que, en cuanto a su capacitación y actualización profesional para el ejercicio de la función fiscal, se tiene que, dentro del periodo materia de evaluación ha participado como asistente en treinta y ocho (38) eventos académicos, de ellos cinco cursos dictados por la Academia de la Magistratura, habiendo obtenido la calificación de 13.7 en el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, mientras que en el XII Curso a Distancia Procesos Especiales en el Proceso Penal obtuvo la calificación de 16, en los otros tres eventos no registra calificación; en el año 1996 ha concluido sus estudios de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Particular de San Martín de Porres, no habiendo optado el grado académico respectivo hasta la fecha, por lo que cabe recomendársele para que concluya en forma definitiva dicha maestría; respecto a estudios de doctorado sólo ha adjuntado la constancia de haberse matriculado en el primer semestre académico (2007-I) en la misma Universidad; ha efectuado estudios de computación, así como estudios de los idiomas de inglés y quechua en

el nivel básico; de otro lado, no ha ejercido ni ejerce la docencia universitaria; asimismo no ha efectuado publicaciones en materia jurídica.

Décimo Tercero: Que, conforme se ha mencionado, para la renovación de la confianza resulta importante verificar los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal; en ese orden de ideas, verificado el análisis de la evaluación de la calidad de las decisiones, en este caso dictámenes, presentados por la magistrada para su estudio y valoración, se aprecia que el especialista ha calificado a diez (10) de ellas como aceptables y siete (7) como buenos, en tanto que 3 (tres) de ellos los ha considerado como deficientes; si embargo, por escrito y también oralmente en el acto de la entrevista pública, la fiscal evaluada ha absuelto los cuestionamientos y observaciones, demostrando versación en sus funciones fiscales.

Décimo Cuarto: Que, a fin de verificar precisamente la capacitación y actualización permanente de la magistrada, en el referido acto de la entrevista personal se le formuló algunas preguntas sobre temas vinculados al ejercicio de la función, de acuerdo con la especialidad en la que se desempeña, respondiendo positivamente la mayoría de dichas preguntas, incurriendo, en algunos casos, en imprecisiones que este Consejo valora y asume con ponderación puesto que la evaluación que este Colegiado realiza, en un proceso como este, es de carácter integral, conformado por los diversos parámetros que componen los dos factores esenciales de evaluación con fines de ratificación, esto es: la conducta e idoneidad del magistrado.

Décimo Quinto: De lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que la magistrada Elizabeth Adelaida Montes Tisnado, en el periodo sujeto a evaluación, ha acreditado conducta e idoneidad acorde con la delicada función que ejerce como lo demuestra el hecho de no haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria; haber registrado una capacitación y actualización académica aceptable; porque el 85 por ciento de sus dictámenes presentados para la evaluación han sido calificados como buenos y aceptables, además de haberse determinado un buen rendimiento en su producción fiscal, todo lo cual lo cual se condice con el resultado del examen psicométrico practicado que estima su buena disposición y condiciones para el cargo.

Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción unánime de los consejeros participantes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para renovar la confianza a la fiscal evaluada.

Décimo Sexto: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 30° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2007; con la abstención del consejero Carlos Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Adelaida Elizabeth Montes Tisnado, y en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada; remítase copia a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, tómese razón igualmente en la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para los fines consiguientes.

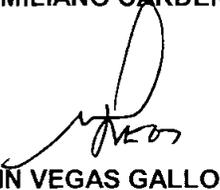
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



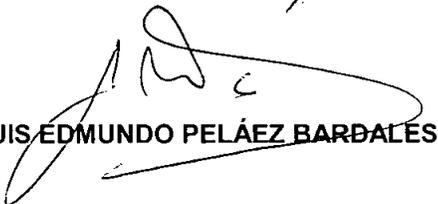
EDWIN VEGAS GALLO



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES